

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Agosto).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.394

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, en que se participa á éste de la Gobernación que en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas, y de la Real orden de 29 de Junio de 1906, dictada por dicho Ministerio, dispuso el Capitán general de la segunda Región que los mozos útiles condicionales de la zona de Reclutamiento de Almería, sufrirán la observación en Granada; que el Médico civil de la Comisión mixta de esa última provincia se negó á practicar el reconocimiento y observación de los citados mozos, por no ser de su provincia, á no retribuirle, y que, en vista de no haberse podido obtener la práctica de dicho servicio, á pesar de los medios puestos para ello, el mismo Capitán general acordó que, según fuesen expirando los cuarenta y cinco días señalados para la observación, regresaran los mozos concentrados, hasta que por la Superioridad se resolviese lo procedente.

Resultando que, en vista de varias Reales órdenes que cita el mencionado Ministerio, pone los hechos en conocimiento de éste, y propone que el mismo dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, en que se prevenga que cuando los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, en uso de las facultades que les concede el artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 29 de Junio de 1906, resuelvan que los útiles condicionales pasen á sufrir la observación agregados á la zona que se halle enclavada en provincia distinta á aquella á que pertenecen los Médicos civiles de las Comisiones mixtas y los encargados de la observación de la provincia en que se disponga que la sufran, verifiquen los reconocimientos prevenidos en las mismas condiciones que si los mozos sometidos á ellos pertenecieran á la provincia en que los citados Médicos ejercen sus funciones.

Considerando que no sólo es conveniente sino necesario dictar una disposición de carácter en el sentido propuesto por el Ministerio á fin de evitar la repetición de casos como el de que se trata, y que se puede armonizar perfectamente la estricta observancia del servicio en cuestión con la justa remuneración que por los suyos debe otorgarse á los facultativos de referencia, abonándoles la provincia en que figuren alistados los mozos los derechos legales correspondientes á los reconocimientos de los mismos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando la Autoridad militar competente decida que los útiles condicionales pertenecientes á una provincia sufran la observación facultativa necesaria, agregados á zonas establecidas en provincia distinta, los Médicos civiles á

quienes se contrae el presente expediente, verifiquen los oportunos reconocimientos, como si se tratara de mozos de la provincia en que ejerzan su cometido, entendiéndose que la en que figuren alistados los individuos de que queda hecho mérito habrá de satisfacer á los facultativos que efectúen los repetidos reconocimientos, previa la debida justificación, los honorarios legales á que tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1909.—*Cierva*. Señor Ministro de la Guerra.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.420

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Alfonso Solano Quero, cuyas señas se reseñan al final, que desapareció de la casa paterna el día 1.º del actual del pueblo de Puente Genil, y en caso de ser habido lo pongan á disposición del señor Alcalde de dicho Puente Genil.

Señas.

Edad catorce años, estatura regular, ojos melados, color trigueño, es algo sordo, y viste pantalón azul marino, blusa color ceniza, gorra color plomo, botas negras con elásticos.

Córdoba 11 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2.421

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á la busca de Domingo Jamilena Alnares, cuyas señas al final se reseñan, que desapareció del ventorrillo del Cerro de las Abajuelas, término municipal de Pozoblanco, el día 26 del mes próximo pasado, al ir á Villaviciosa á comprar vino, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Señas.

De cuarenta y dos años, buena estatura, más bien grueso, cargado de hombros, picado de viruelas; viste con chambrá azul á cuadros, pantalón pana, boina azul y alpargatas.

Córdoba 11 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.408

Don Eduardo Uribarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal de Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por don Pedro Villalba Romero, don Bernardo Serrano Fernández, don Fernando López Serrano, don Juan Osuna Campos, don José María Fernández Álvarez, don Bernardo Serrano Romero, don Bartolomé Laguna Laguna, don Alfonso Baena Romero y don Andrés García Raya, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Junio último, por el que se acordó declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales de la villa de Fernán-Núñez que actuaron en la fecha del requerimiento por el débito por contingente provincial del segundo trimestre de su cuota correspondiente al actual ejercicio.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Córdoba 7 de Agosto de 1909.—Eduardo Uribarri.—Por acuerdo del Tribunal el Secretario accidental, José Navarro.

Ayuntamiento de Puente Genil---Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2400

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	1.178 55	"	"	1.178 55
2 Montes.	"	"	"	"
3 Impuestos.	79.515	31.470 13	"	48.044 87
4 Beneficencia.	1.170 12	"	"	1.170 12
5 Instrucción pública.	8.000	"	"	8.000
6 Corrección pública.	350	"	"	350
7 Extraordinarios.	17.922 50	"	"	17.922 50
8 Ampliación.	"	"	"	"
9 Resultados.	867.909 45	6.887 73	"	861.021 72
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	196.211 51	52.905 61	"	143.305 90
11 Reintegros.	437 02	21 50	"	415 52
TOTALES DE INGRESOS	1.172.694 15	91.284 97	"	1.081.409 18
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	30.040 75	11.108 13	"	18.932 62
2 Policía de seguridad.	8.088 92	2.839 80	"	5.249 12
3 Policía urbana y rural.	23.606 25	7.555 14	"	16.051 11
4 Instrucción pública.	21.170	3.030	"	18.140
5 Beneficencia.	20.019 25	7.020 46	"	12.998 79
6 Obras públicas.	20.165 25	3.730 05	"	16.435 20
7 Corrección pública.	3.195 76	693 59	"	2.502 17
8 Montes.	"	"	"	"
9 Cargas.	168.924 63	44.286 12	"	124.638 51
10 Obras de nueva construcción.	3.000	"	"	3.000
11 Imprevistos.	5.000	803 55	"	4.196 45
12 Ampliación.	"	"	"	"
13 Resultados.	755.996 99	6.114 01	"	749.882 98
TOTALES DE PAGOS	1.059.747 80	87.180 85	"	972.566 95
EXISTENCIA EN CAJA.	"	4.104 12	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	"	91.284 97	"	"

Puente Genil 31 de Julio de 1909.—El Alcalde, Francisco Varo.—El Contador interino, Francisco Uclés.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días se deduzcan las reclamaciones á que alude el art. 67 de la ley Municipal.

Priego 10 de Agosto de 1909.—Francisco Núñez.

SANTAELLA

Núm. 2.427

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este Municipio que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1910, en cumplimiento á lo que previene el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los industriales en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santaella 9 de Agosto de 1909.—Juan Palma.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.428

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este Municipio que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1910, en cumplimiento á lo que previene el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los industriales en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almodóvar del Río 10 de Agosto de 1909.—Antonio Natera.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.439

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial, después de hecha su ratificación, y que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1910, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa 10 de Agosto de 1909.—Manuel Murillo.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 2.113

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, formado por el secretario que suscribe á los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Igualmente fueron leídos los *Boletines Oficiales* y correspondencia, acordando dar cumplimiento á sus disposiciones, ordenando su archivo en el de este Municipio.

Se autorizó al señor Presidente para que ordene los pagos en el presente mes.

Quedaron aprobados los extractos de las sesiones celebradas y acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Se acordó la renovación de la mitad de los individuos que han de formar la Junta pericial.

Se aprobó por unanimidad la cuenta presentada por el representante de este Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2400

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2140	363 39	"	2503 39
2.º	Policía de Seguridad	408 25	265 75	"	674
3.º	Policía urbana y rural	1271 35	695 84	"	1967 19
4.º	Instrucción pública	1809 16	"	"	1809 16
5.º	Beneficencia	1668 27	"	"	1668 27
6.º	Obras públicas	1055 43	625	"	1680 43
7.º	Corrección pública	266 31	"	"	266 31
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y Contingente provincial	34041	"	35 83	14077 05
10.º	Obras de nueva construcción.	"	"	250	250
11.º	Imprevistos	"	"	"	62999 74
12.º	Resultas	"	"	"	"
TOTALES		22659 99	1949 98	285 83	88293 70

En Puente Genil á 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Varo.—El Contador interino, Francisco Uclés.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.425

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio, que ha de regir durante el año próximo de 1910, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Nueva Carteya 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

PRIEGO

Núm. 2.426

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formada la lista de contribuyentes comprendidos en cada una de las siete secciones en que se dividió el término municipal para la renovación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal del corriente año, y visto el resultado ó importe de la contribución de los asignados á cada sección, la Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, designó á la

Primera sección, tres vocales.

A la segunda, cuatro.

A la tercera, cuatro.

A la cuarta, dos.

A la quinta, dos.

A la sexta, tres; y

A la séptima, tres.

don Luis Escribano, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Sesión supletoria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales* se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que afectan á la localidad, y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó, en cumplimiento de lo preceptuado, determinar las vacantes que deban ser cubiertas en las elecciones Municipales de la renovación bienal de los Ayuntamientos que se han de celebrar el día 2 de Mayo próximo.

Sesión supletoria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídos los *Boletines Oficiales*, acordando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó nombrar á don Sisenando Osuna Campos, encargado del Cementerio, por haber fallecido el que desempeñaba dicho cargo.

También se acordó nombrar comisionado para la presentación en la Comisión mixta de Reclutamiento de los mozos del actual reemplazo á don Miguel Naranjo Serrano.

Y por último se acordó, se satisfagan á don Fernando López Serrano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, el importe de los gastos que le haya ocasionado el viaje dado á la capital con el Secretario de la Corporación, para evacuar asuntos oficiales.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y su archivo en el de este Municipio.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales*, se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se autorizó al señor Presidente para que ordene los pagos en el corriente mes, aprobándose los efectuados en el mes anterior.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales*, se acordó dar cumplimiento á sus disposiciones y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó se satisfagan al Depositario de este Ayuntamiento la suma de cien pesetas que él satisfizo por acuerdo de esta Corporación.

Y por último se acordó autorizar al señor Presidente para que satisfaga á don Cecilio González Acevedo, Notario público de esta villa, la cantidad de 57 pesetas por sus honorarios y suplidos por las actas de la primera y segunda subasta del arriendo de los arbitrios extraordinarios.

Sesión supletoria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó tener en cuenta la proclamación de Concejales en las elecciones celebradas el día 2 del actual por haber

obtenido mayoría de votos los señores don Alfonso Jiménez Villafranca con 626 votos, don Salvador Raya Gómez con 622, con Martín Crespo Crespo con 617, don Francisco Jesús López Moyano con 616, don Salvador Raya y Raya con 561 y don Salvador Raya Gómez con 559, según consta en oficio recibido de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, fecha 14 del actual, para que llegado el día 1.º de Julio próximo se les dé posesión del cargo.

Y por último se acordó se proceda á la formación del padrón de prestación personal.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Moyano.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*, y su archivo en el de este Municipio.

También se acordó le sea satisfecha á don Andrés García Raya la cantidad de 70 pesetas que se le adeudan de tres viajes dados á la capital para evacuar asuntos oficiales.

Igualmente se acordó se satisfagan á don José Tejederas Raya 25 pesetas que se le adeudan.

Sesión supletoria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales* se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que afectan á la localidad, y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó pasen á la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1908.

Mes de Junio

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron examinadas y aprobadas las cuentas municipales relativas al presupuesto del año de 1908.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y su archivo en el de este Municipio.

Se autorizó al señor Presidente para que ordene los pagos en el corriente mes, dando por bien efectuados los hechos en el mes anterior.

Se acordó nombrar á don Avelardo Carchiz comisionado de este Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana, y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó nombrar al Secretario de esta Corporación para que presente ante la Comisión mixta al recluta pendiente de reconocimiento José Baena Gómez.

También se acordó se haga saber al rematante de los arbitrios de pesas y medidas don Alfonso García Raya, ingrese en las arcas del Tesoro 102'50 pesetas importe del 10 por 100 que corresponde á dicho Tesoro.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se practicó el sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal.

Sesión supletoria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales* y correspondencia se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó le sean satisfechas 150 pesetas al señor Presidente, que se le adeudan de gastos causados por la comisión que pasó á Córdoba á saludar al Excmo. señor don Antonio Barroso.

Fueron aprobados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos en el año 1910.

Se aprobaron las cuentas de los reparos mayores hechos en el matadero público y cementerio.

Se autorizó á Francisco Molero Jiménez para establecer una tabla de carne de hebra.

Sesión supletoria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y correspondencia, y su archivo en el de este Municipio.

Y por último se acordó le sean satisfechas á don Antonio Escribano, la cantidad de 62'50 peseta que se le estaban adeudando desde el año de 1907.

Fernán Núñez 1.º de Julio de 1909.— José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 12 del corriente.

Fernán Núñez 13 de Julio de 1909.— El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

Núm. 2.113

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta pericial de esta villa durante los meses de Abril y Junio del año actual, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se acordó la formación en el próximo mes de Mayo de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana.

Mes de Junio

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se acordó dar posesión de sus cargos á los peritos repartidores y suplentes.

Y, por último, se acordó desempeñe el cargo de Secretario de la Junta don José Bazo Vélez, que lo es del Ayuntamiento.

Fernán-Núñez 1.º de Julio de 1909.— José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 10 del corriente.

Fernán-Núñez 13 de Julio de 1909.— El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

Núm. 2.113

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, formado por el Secretario que suscribe, á los efectos que determina el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión extraordinaria del día 21 (en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se acordó reunirse todos los días hábiles para llevar á cabo la confección del repartimiento de arbitrios extraordinarios

para cubrir el déficit de 25.455 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario del año actual.

Mes de Mayo

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se acordó atender la reclamación presentada por don Pedro Marín Bonilla en súplica de que se le rebajase la cuota que se le había impuesto en el repartimiento de arbitrios extraordinarios, y denegar otras presentadas por varios vecinos.

Mes de Junio

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se acordó nombrar en comisión á don Juan Raigón López y don Miguel Naranjo Romero para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1908.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedaron definitivamente aprobadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1908.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se dió posesión de sus cargos á los señores vocales de la Junta municipal.

Fernán-Núñez 1.º de Julio de 1909.— José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el 12 del corriente.

Fernán-Núñez 13 de Julio de 1909.— El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.438

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del anterior, acordó, en cumplimiento del artículo 66 de la ley Municipal y Real orden de 6 de Febrero de 1908, y para la designación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año, dividir el término en cuatro secciones, como sigue:

Primera sección.—Calles Arco, Audiencia, Angula, Barcos, Carne, Carnicerías, Fernando Rodríguez, Fuente, Herreras, Henares, Juan Duque, Nucetes y Plaza de la Constitución. Eligen tres vocales.

Segunda sección.—Calles de Trigo, Tenerías, Santa Ana, Santiago, Rastro, Pedro Gómez, Pedro Núñez, Pósito y Plaza. Eligen tres vocales.

Tercera sección.—Calles Ancha, Arnedo, Botica, Feria, Herruces y Molino. Eligen dos vocales.

Cuarta sección.—Calles de Valenzuela, San Cristóbal, Pozo, Viñas, Palma, Oficiales y Mesones.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Cañete de las Torres 8 de Agosto de 1909.—Blas Relaño

HORNACHUELOS

Núm. 2.424

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 del anterior, acordó hacer la siguiente división en secciones para la renovación de la Junta municipal, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley y en la Real orden de 6 de Febrero de 1908:

Primera sección.—La forman las calles García Mesa, Plaza de Antonio Barroso,

Marqués de Viana, Rafael Calvo y Extramuros.

Segunda sección.—La forman las calles Plaza de Ahechadero, Mesón, Caridad, Olivo, Sin Salida, Montenegro, Corraliza, Reguera, Barragán, Béjar y Mayor.

Tercera sección.—La forman las calles Alamo, Iglesia, Plaza del Horno, Quinta, Castillo, Plaza de Armas y Aldea de San Calixto.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 67 de dicha ley y para que en el plazo de ocho días puedan formularse cuantas reclamaciones crean procedentes.

Hornachuelos 9 de Agosto de 1909.—Antonio García.

AÑORA

Núm. 2.423

Don Mateo Ruiz García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado el sorteo para determinar los individuos que han de formar, en unión del Ayuntamiento, la Junta municipal de este pueblo, han sido designados los siguientes:

Sección primera.—Don Víctor Bravo Ruiz, don José Miguel García Rodríguez, don Juan López Riquez y don Diego Calixto López Benítez.

Sección segunda.—Don Alfonso López Tirado y don Martín López Calero.

Sección tercera.—Don Juan Franco Calero y don Francisco Gutiérrez Jurado.

Sección cuarta.—Don Antonio Caballero Herruzo y don José Policarpo Migallón Marín.

Y para general conocimiento se publica por medio del presente.

Añora 5 de Agosto de 1909.—Mateo Ruiz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.240

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: que habiéndose fugado de esta población, donde tenía su domicilio y despacho el Corredor de Comercio de esta plaza, don Antonio Torrellas y Naval, he acordado por auto de esta fecha hacerlo público por medio del presente edicto, así como la ocupación de los escritorios, establecimientos de Comercio, el de sus libros y papeles, y la formación del inventario de todos sus bienes, derechos y acciones, á fin de que sus acreedores puedan conocer su situación y solicitar lo que les convenga.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CÓRDOBA

Núm. 2.402

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fé: que en el expediente de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—Juez, Sr. Algaba; Adjuntos, Sres. Castejón y Hoyo.—En la ciudad de Córdoba á veinte y nueve de Julio de mil novecientos nueve, el Tribunal Municipal de la Izquierda, compuesto de los señores del margen, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido en rebeldía entre partes, de la una como demandante doña Francisca Balboa Mancha, representada por el Procurador don Antonio Caballero Redel, y de la otra como demandado don Antonio Leiva Ortega, vecino que fué de esta ciudad, y de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don Antonio Leiva Ortega á que abone á doña Francisca Balboa Mancha, la cantidad reclamada de doscientas ochenta pesetas

por rentas de la casa número cuatro calle Rodríguez Sánchez, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde don Antonio Leiva en la forma prevenida en el artículo 769 en relación al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Mariano Algaba.—Federico Castejón.—Antonio Hoyo.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Leiva Ortega, conforme á lo dispuesto en los artículos 769 en relación al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.—José Cabrera.

CABRA

Núm. 2.419

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se ha instruido expediente á instancia de Antonio Corpas y Jiménez, para acreditar é inscribir á su favor la posesión de la finca que se describe á continuación:

Una suerte de tierra calma situada en el partido de la Fuente de las Piedras, de este término, con cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y una centiáreas y diez y siete decímetros, que linda al Norte con fincas de don Antonio González y don Antonio Vargas, al Sur otra de don Antonio Moral y al Este con olivares de Juan Navas y herederos de Manuel Alcántara y al Oeste con el camino de la dehesa.

La referida finca la adquirió el Antonio Corpas Jiménez de Gregorio Payar Muriel por compra que le hizo por contrato verbal en cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, y seguido dicho expediente por sus trámites y habiéndose suspendido por el señor Registrador de la propiedad la inscripción de posesión por aparecer en dicho Registro inscrita á favor del vendedor Gregorio Payar Muriel, á solicitud del interesado y por manifestar este que ya no existe el vendedor y se ignora quienes sean sus herederos y causahabientes, he acordado llamar á todos ellos por medio del presente edicto, como á asimismo cuantas personas pudieran tener derecho sobre la finca descrita, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado para hacerlo valer, previniéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Cabra á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

AGUILAR

Núm. 2.401

Don Bibiano Gordejuela é Hidalgo del Puerto, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de instrucción por excedencia de este y enfermedad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada por estafa Mercedes González Roldán, residente en Alcaudete (Jaén) cortijo nombado de Alijo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Jaén comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que insruyo por viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dicha procesada, poniéndola en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Aguilar á siete de Agosto de mil novecientos nueve.—Bibiano Gordejuela.—El actuario, Timoteo Sánchez.

PRIEGO

Núm. 2.434

Don Manuel Guardia y Lobato, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta ciudad.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Rafael Santisteban Barrientos y su mujer Bernardina García González, de estos vecinos, en los autos de juicio de faltas seguidos en su contra en este Juzgado por escándalo, se embargó, como de la pertenencia de los mismos, y se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa marcada con el número trece, de dos pisos, con patio, situada en la calle San Guido, de esta ciudad, lindante por la derecha saliendo con casa de Manuela Montoro Rivera; por la izquierda otra de Manuel Aguilera, y por la espalda de los herederos de María Barrientos Sicilia, tasada por el perito Pablo Jiménez Aguilera en la suma de ochocientas pesetas 800

Para cuyo remate se ha señalado el día tres de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los títulos de propiedad, por no haberlos presentado los ejecutados, han sido suplidos con testimonio de la escritura de adquisición y con certificación del Registro de la propiedad de este partido, donde resulta inscrita la deslindada casa; que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á diez de Agosto de mil novecientos nueve.—Manuel Guardia.—Por su mandado, Miguel Rosa.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 2.433

Don Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías y efectos, cuyas señas al final se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del día tres del actual, la primera de un cercado denominado de los Rubios, la segunda de una huerta del señor Conde de la Puebla; y los efectos de una era que está situada en un cercado unido al de los Rubios, todo á extramuros de Puebla del Maestre, y propiedad los semovientes de don Juan Pérez Sánchez y don Ruperto Delgado Hernández, vecinos de Puebla del Maestre y Fregenal, respectivamente; y un aparejo y sogas de Saturnino Moya Caballero; los que caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que por tal delito insruyo.

Dado en Fuente de Cantos á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Aurelio Conejo y Sola.—El Escribano, Manuel Martín.

Señas de las caballerías y efectos hurtados.

Una burra de tres años, rucia clara, alzada buena, muy almeñada y flaca, y las manos rozadas de la manea.

Otra burra de diez y seis á diez y ocho años, pelo sucio, alzada regular, pobre de cola, supurando la paletilla derecha, por consecuencia de haberle dado huntura fuerte, y señal de cabezón de serreta en el

hocico; y á más dos sogas de esparto con las que estaba atada.

Un aparejo de caballería mayor, compuesto de lomillos, enjalma, sobre-enjalma y cincha. Dos sogas de esparto y una coje-cama de correa.

LOJA

Núm. 2.435

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio que pende en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y en la que ha sido procesado el denunciado José Moreno Ramos y decretada su prisión provisional hasta que preste fianza personal á responder de mil pesetas, se llama y busca á dicho procesado José Moreno Ramos, que se dice ser de treinta y cinco años de edad, vecino de Córdoba, casado, de estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo negro, y con una cicatriz en la cara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en el término de diez días comparezca y se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y demás diligencias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego, pido y encargo á todas las autoridades, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Antonio de la Vega.—Por mandato de su señoría, Ildefonso Ortiz.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.416

Debiendo procederse por este Cuerpo á la compra de caballos domados, se hace saber al público que en el cuartel de Alfonso XII de esta capital se abre la compra, todos los días laborables, de 8 á 10, debiendo reunir los caballos que se presenten á la venta las condiciones siguientes:

Alzada mínima, 1'50 metros; edad, de 4 á 9 años; sin defecto de sanidad ó conformación.

Córdoba 10 de Agosto de 1909.—El Capitán Secretario, Antonio F. Heredia.—V.º B.º: El Coronel Presidente, N. de Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16